

7834

arg Xenia Ortiz

SITPLAN

29-11-21

Urbanización
#2061
6/12/21

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ :

- DEMANDA ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO APROBADO POR RESOLUCION MUNICIPAL Nro. 067/2009,
- ASÍ MISMO DEJAR SIN EFECTO REESTRUCTURACION SEGÚN RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 053/2021 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2021- BARRIO AUTONOMIA, DISTRITO INDUSTRIAL, ZONA NOR-ESTE.
- OTROSI.

ELSA CUELLAR VDA. DE CAMACHO, mayor de edad, hábil por ley, con cedula de identidad Nro.1474972 SC. Domiciliada en calle Rio Grande esq. Yacuiba Nro. 105, apoderada de **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, me apersono ante su autoridad digo y pido:

I. APERSONAMIENTO.

El documento que en fotocopia simple acompaño, consistente en Poder Notarial US.MIA.TGN 21434, otorgado en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos, el mismo que ha sido debidamente visado por ante el Cónsul General del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que me otorga el Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, y que guarda todas las formalidades que exige nuestra normativa boliviana para su validez, dicho Poder evidencia mi personería por ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y todas sus dependencias, por lo que pido que con mi persona se entiendan posteriores y ulteriores actuaciones.

II.- DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI MANDANTE.

1) El Instrumento Publico Nro.1835/2006 de fecha 06 de septiembre del año 2006 evidencia que mi poderdante Herman Gabriel Camacho Cuellar, adquirió un terreno del Banco Unión S.A, con una extensión superficial de 1.162.475 mt2., registrado en Derechos Reales bajo la MATRICULA Nro. 7012010018677 de fecha 06 de septiembre del 2006, mismo que fue adquirido mediante un préstamo bancario en la suma de \$us.800.000 (Ochocientos Mil, 00/100 Dólares Americanos).

2) El Banco Unión a su vez adquiere en Adjudicación Judicial por ante el Juez 11avo. de Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la Capital, conforme consta en la escritura pública Nro. 1173/2000 protocolizada ante la Notaria de Fe Publica Nro. 12 de este Distrito Judicial a cargo de Alberto Lozada Cuellar, inscrito su Derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 28 de abril del 2000, bajo el ASIENTO A-1 de la MATRICULA 7.01.2.01.0001940 en fecha 13 de agosto del 2006.

ABOGADO
D. ELEN BARBA PEDRA
Reg. Col. Abog. 1591 CONALAB 9050
Reg. N. de Justicia 29208208BP-A
NIT-2920820014

3) Al momento de la venta El Banco Unión en la cláusula 4.4 establece que es de su conocimiento del Comprador que el uso del suelo del inmueble objeto de la transferencia de acuerdo al lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz **corresponde a una zona de uso industrial, ello significa no aptos para vivienda, salvo proyecto especial.**

4) Mi mandante una vez que adquirió dichos predios en el año 2006 realizó su Registro Topográfico en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz el 13 de agosto del año 2006, conforme sale del plano de registros topográficos 488400 -7588600, Plano Nro. 221T, de fecha 17 de agosto del 2006, y tiene todos los sellos de orden municipal que comprenden a la Unidad que aprueba los Registros Topográficos, con sus límites y colindancias respectivas, así lo **registra la certificación en el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021.**

II. DE LOS HECHOS PACTADOS CON EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

II.1.- El 11 de septiembre del 2007, el Concejo Municipal basándose en la Constitución Política del Estado abrogada, la Ley de Municipalidades y la Ley de Expropiaciones de 30 de Diciembre de 1884, aprobó la Ordenanza Municipal Nro. 057/2007, promulgada por el Gobierno Municipal el 18 de septiembre, que dispone la expropiación de parte de los terrenos de Herman Gabriel Camacho Cuellar para la construcción del Canal Chivato en una superficie de 132.315.97 m² y en su artículo 2º. Dispone que los presuntos propietarios afectados se apersonen ante la Dirección de Gestión Territorial a objeto de demostrar sus derechos en el término de quince días calendario a partir de la publicación de la disposición, para que se disponga el pago indemnizatorio, por lo que mi mandante en virtud a lo ordenado en la OM., se apersono al Gobierno Municipal y luego de muchas reuniones procedieron a suscribir un **COMPROMISO DE PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ** en fecha 19 de marzo del 2008 habiéndose celebrado un Acta firmado por el Director de Ordenamiento Territorial y 5 autoridades municipales, bajo los siguientes términos :

1) El Gobierno municipal se comprometió a indemnizar por la afectación de un tramo del Canal (Chivato), equivalente a una extensión de **59.242.20 m²** a un valor de **Bs.28.60 por m²**, de terreno rustico que hace la suma de **1,694.326.92 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS VEINTISEIS 92/100 BOLIVIANOS).**

2) Regularizar en forma conjunta con el propietario el Trámite Técnico Administrativo de Reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares

3) El construir dos puentes vehiculares, el primero entre la intersección de la Av. Internacional y la Av. Colectora de la U.V.128, el segundo puente entre la intersección entre Av. El Trillo al Norte y la Av. s/n de prolongación de la curva del Canal Chivato. A ejecutarse dentro del proyecto de revestimiento del Canal Cotoca a programarse con el presupuesto del 2009.

4) Realizar el Canal Secundario de tierra de forma recta y mejoras necesarias, dentro del plazo de seis meses, computables de la conclusión del Canal Chivato.

5) El total del excedente de tierra de la construcción del Canal Cotoca será utilizado para el relleno de predios anegadizo del Sr. Herman Camacho, por la Empresa que ejecuta el trabajo

6) Agilizar los trabajos topográficos del fraccionamiento conforme al diseño que se tiene en la fecha.

Conforme a lo pactado el Gobierno Municipal requirió que el Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, se comprometa a:

1) Suscribir la minuta de transferencia a favor del Gobierno Municipal por el área indemnizada en base al valor conciliado de Bs. 28.60 por m².

2) Suscribir minuta de Cesión a cuenta de urbanización del tramo del Canal Chivato a favor del Gobierno Municipal la superficie de 27.216.19 m². Que hace un porcentaje de 2.45% más la superficie correspondiente por los 3 canales secundarios que hace una superficie de 28.559.51 m² igual a 2.58%, haciendo un porcentaje total de cesión a cuenta de urbanización de 5.03%, conforme a plano de afectación de apertura del Canal Chivato de fecha 18 de marzo del 2008.

3) Coordinar de manera conjunta con el Gobierno Municipal el proceso de reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares y suscribir la respectiva cesión conforme al Código de Urbanismo y Obras, el PLOT y Ordenanza Municipal Nro. 095/2005.

Dicho Acuerdo fue ratificado mediante Resolución Municipal Nro. 067/2009 en fecha 17 de marzo del 2009, firmada por el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal, mismo que manda y ordena lo siguiente:

Primero : Aprobar la minuta de Transferencia de Terreno Urbano con una superficie de 59.242.20 metros cuadrados de terreno, que se desprende de una superficie mayor, por un valor de Bs. 1.694.326.02.

Segundo. Aprobar la minuta de transferencia de Terreno a cuenta de Cesión con una superficie de 61.064 m²., los que hacen un porcentaje de 5.49% cálculo de cesión que será descontado del porcentaje de cesión cuando el propietario regularice su terreno, ya sea mediante reestructuración y/o urbanización.

DIEN. BLANCA ELENA BARBA PEDRAZA
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 1591 CONALAB.9050
Rég. Min. de Justicia 29208208BEP-A
NIT. 2920820014

III. DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO POR LAS PARTES:

A.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

En base a dicho Acuerdo pactado de fecha 19 de marzo del año 2008 y Resolución Municipal Nro. 067/2009, el Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar, dio cumplimiento a todo lo comprometido como ser:

- 1) La suscripción de la minuta de transferencia de terreno urbano en una superficie de 59.242.20 m², a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz, según instrumento Nro. 193/2009 celebrado por ante la Notaria del Gobierno Departamental en fecha 16 de abril del 2009 por la suma de Bs.1.694.326.92 m², suma de dinero que le fuera cancelada a cabalidad.

Respecto a esta superficie, el municipio se encuentra en posesión del mismo, concluyendo la construcción del Canal Chivato.,

- 2) La suscripción de la minuta de transferencia que realiza el Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar al Gobierno Autónomo Municipal a título gratuito en la superficie de 61.064.00 m² que hace un porcentaje del 5.49% , cálculo de cesión que será descontado del porcentaje de cesión cuando el propietario regularice su terreno, ya sea mediante reestructuración y/o urbanización, esta cesión corresponde a un tramo del Canal Chivato y de 3 canales secundarios.

Dicha minuta fue protocolizada en la Notaria de Gobierno Departamental según Instrumento Nro. 192/2009 en fecha 16 de abril del 2009, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.

Respecto a esta superficie se establece la ubicación de la superficie cedida en la cláusula quinta.

Respecto a esta superficie la Alcaldía se encuentra en posesión, concluida la construcción del Canal Chivato.

- 3) Mi poderdante formalmente ha presentado proyecto de Urbanización de acuerdo al uso de suelo que reporta el área.
- 4) Conforme a ambos documentos celebrados en el año 2009, mi poderdante ha cumplido con lo pactado por el municipio.

B.- DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y DEL DAÑO ECONOMICO CAUSADO.

1) DEL CUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

El Gobierno Municipal, cumplió el punto 1 del Acuerdo en cuanto compete a la

Indemnización en la suma de 1.694.326.92 por el área cedida en la superficie de 59.242.20 mts, superficie que el municipio se encuentra en posesión .

2) DEL INCUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Respecto al punto 2) del acuerdo pactado y aprobado por Resolución Municipal, en cuanto se refiere a la Regularizar en forma conjunta con el propietario el Trámite Técnico Administrativo de Reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares, pese de haber presentado proyecto de Urbanización de acuerdo al uso de suelo que reporta el área(De uso industrial) , el Gobierno Municipal ha incumplido con esta aprobación de proyecto de urbanización, contrariamente, ha realizado un proceso de Reestructuración mediante la Resolución Municipal Nro. 053/2021 de fecha 20 de abril del 2021- BARRIO AUTONOMIA, DISTRITO INDUSTRIAL, ZONA NOR-ESTE, Confirmada con Resolución Administrativa 001/2021 de fecha 28 de junio del 2021, tramitada en forma directa por los vecinos del Barrio Autonomía Trámite PFree-018/2020, refiriéndose a 516 lotes, en el que indican que tienen posesión desde el año 2016, sin tomar en cuenta el derecho propietario de mi **MANDANTE Y SIN SIQUIERA COORDINAR CON EL COMO PROPIETARIO.** No obstante la existencia de los compromisos pactados y las áreas de superficie cedidas legalmente.

No obstante, en dicha resolución las servidoras públicas que responden a los nombres **MARIA CLAUDIA CALLAU SOLIZ, GABRIELA BRAVO PINTO, MARCELA COCA AVILA, GABRIELA COCA AGUILERA, SILVIA PAOLA ESPADA MORENO,** todas en forma conjunta fueron quienes introdujeron datos falsos en la Resolución Técnica 053/2021 del 20 de abril del 2021, **Sergio D. Cardona Laberan, y Daniela Porcel Gutiérrez** al confirmar los actos de la Resolución Técnica 053/2021 mediante la Resolución Administrativa 001/2021 de fecha 28 de junio del 2021 a los fines de aprobar dicha Reestructuración sin la participación del propietario falsearon la verdad en dos sentidos:

2.1) Indicaron que citaron por Edicto al propietario en el periódico El Diario en fecha 30 de diciembre del 2020, que verificado el periódico no existe dicho Edicto.

2.2.) Indicaron que Herman Camacho tiene superposición con otros propietarios.

2.3.) Por ende, el Gobierno Municipal está otorgando planos a los hoy asentados en predios de Herman Gabriel Camacho, dando lugar a que los mismos acudan a procesos civiles por regulación del derecho propietario o por proceso ordinario de Usucapión. , origi2nando esta situación el Municipio a su cargo.

2.4) El municipio a través de sus Servidores Públicos, han rechazado a mi poderdante Herman Gabriel Camacho, las tantàs veces solicitudes del proyecto de Urbanización Denominada "La Providencia", mismas que le rechazan por gil y mil motivos y le indican

que existe superposición, etc. et., cuando tenemos la certificación registra la certificación en el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021.

IV, DEMANDA ADMINISTRATIVA:

Al haberse dictado la Ordenanza Municipal Nro. 057/2007 de 11 de septiembre del 2007, que dispone la expropiación de parte de los terrenos de Herman Gabriel Camacho Cuellar para la construcción del Canal Chivato, en nuestra buena fe y la creencia de una sana administración pública que obra bajo principio de certeza, certidumbre y buena de los actos de la administración pública, de haberse llegado a un acuerdo celebrado en fecha 19 de marzo 2008 y ratificado por Resolución Municipal Nro.067/2009 de fecha 17 de marzo del año 2009, el cual está siendo violado y desconocido por la propia administración pública.

Por lo que, en esta vía administrativa, pido dar cumplimiento a las obligaciones asumida por el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, Consiguientemente, Pido se disponga:

- 1) Dejar sin efecto Resolución Municipal Nro. 053/2021 de fecha 20 de abril del 2021- **BARRIO AUTONOMIA, DISTRITO INDUSTRIAL, ZONA NOR-ESTE**, tramitada en forma directa por los vecinos del Barrio Autonomía Tramite PFRee-018/2020.
- 2) Darse cumplimiento al inicio del trámite de regularización de forma conjunta con el propietario **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** el Tramite Técnico Administrativo de Reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares.
- 3) Caso contrario y de persistir el Gobierno Municipal de Santa Cruz, en continuar con el proceso de reestructuración con Resolución 053/2021 sin haber coordinado con el propietario, incumpliendo el convenio pactado, fundamentando que por esta situación, se ve mi mandante impedido de usar, gozar y disfrutar el bien inmueble adquirido, por culpa del Gobierno Municipal de Santa Cruz, y en razón a que el Municipio con todas estas situaciones e incumplimientos ha afectado la superficie total de 1. 162.475 M2 , pido se me indemnice dicha superficie , con el consiguiente daño y perjuicio que me han ocasionado

OTROSI 1.- En medida precautoria, se suspenda todo trámite derivado de la Res. Municipal Nro. 053/2021 de fecha 20 de abril del 2021- **BARRIO AUTONOMIA, DISTRITO INDUSTRIAL, ZONA NOR-ESTE, Tramite PFRee-018/2020.**

OTROSI 2.- Se tenga en calidad de prueba las resoluciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y los documentos suscritos bajo principio de la

autonomía de la voluntad y principio de buena fe, certidumbre y certeza de los actos de la administración pública.

OTROSI 3ER. Se envié a las servidoras públicas , a la Secretaria de Corrupción y Transparencia a los fines de su procesamiento, toda vez que han emitidos datos falsos, al afirmar la existencia de superposición sobre el predio de mi mandante, dando lugar a que bajo esa falsedad se apruebe la reestructuración con Resolución 053/2021, , siendo que jamás existió superposición, tal como lo certifica el Gobierno Autónomo Municipal según , *certificación registra la certificación en el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021*, pues la actitud de las servidoras públicas será la causante de los daños y perjuicios que deba pagar el municipio por indemnización y daños y perjuicios ocasionados a mi mandante, además que dichas servidoras públicas, no han preservado las áreas que ha cedido mi poderdante Herman Gabriel Camacho en favor del municipio.

Además de permitir que se apruebe Reestructuración de un barrio en un área que es Uso de Suelo Industrial, y sin que previamente se realice el cambio de suelo a vivienda con Ley Municipal,.

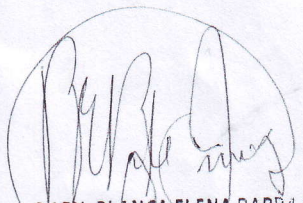
OTROSI 4to.- Honorarios de acuerdo a iguala.

OTROSI 5to,. Señalo Domicilio procesal en calle Cnl. Cuellar Nro. 1000, casi Esq Moldes..

Será Justicia.

Santa Cruz, 22 de noviembre 2021.

Elsa Cuellar Vda. de Camacho
ELSA CUELLAR VDA. DE CAMACHO
APODERADA
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR.


DAEN. BLANCA ELENA BARBA PEDRAZA
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 1591. CONALAB. 9050
Reg. Min. de Justicia 29208208BP-A
NIT. 2920820014

Ceef. 79908444